



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO No. LXIV-795 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE TRIBUNALES LABORALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes reformas suscitadas a nivel federal en materia de justicia laboral obligan a los órganos impartidores de justicia de las entidades federativas a una implementación adecuada, enfrentando retos con diversas variables, una de ellas, quizá la más inmediata, es la aplicación de recursos para atender aspectos como son: crear la infraestructura idónea, trátase de más instalaciones, como juzgados y salas, reclutamiento y designación de personal, la capacitación de éstos, y adquisición de tecnología, entre otros a considerar. Como es de conocimiento general, en fecha 24 de febrero de 2017, se publicó la Reforma Constitucional que marcó el inicio de una nueva forma de impartición de justicia en materia laboral, toda vez que se modificó la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional para transferir la competencia de las Juntas de Conciliación y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Arbitraje a los Tribunales Laborales del Poder Judicial, previa instancia de conciliación prejudicial.

Posteriormente, el 1 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Este ordenamiento regula, entre otros muchos aspectos; la forma de integración de los Tribunales Laborales el cual intervendrá en los procedimientos laborales contemplados en la citada Ley.

El artículo transitorio quinto del decreto referido, establece lo siguiente:

“Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente decreto.”

En términos prácticos, dicha disposición transitoria precisa que será a más tardar el 1 de mayo de 2022, la fecha dispuesta para el inicio de las nuevas autoridades conciliatorias y de justicia laboral.

Asimismo, el artículo Décimo Séptimo transitorio del referido decreto, precisa que el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral es la instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacionales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones y competencias de las autoridades federales y locales.

Dentro de los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, se definió la estrategia para el inicio de la operación de tribunales locales y centros de conciliación, a efecto que de manera escalonada y sincronizada se desarrolle en tres términos: 2020, 2021 y 2022; considerando a siete entidades federativas que ya dieron inicio al nuevo modelo laboral, el pasado 1 de noviembre, que son el Estado de México, Chiapas, Durango, Campeche, Tabasco, Zacatecas y San Luis Potosí; once en la segunda etapa que son Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, y catorce restantes en la tercera etapa que son Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán.

Por su parte, en el artículo Vigésimo Cuarto del citado Decreto que reforma, entre otras, a la Ley Federal del Trabajo, denominado "*Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales*", se precisa lo siguiente:

*"Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. **Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.***

Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, el Estado de Tamaulipas, al encontrarse dentro de la tercera etapa, tendría como plazo máximo para la operación del sistema laboral el 1 de mayo de 2022. No obstante, durante la Primera Reunión de Coordinación Interinstitucional entre autoridades federales y locales que integran la Tercera Etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, celebrada el 9 de diciembre de 2021, se manifestó que la instrumentación de esta fase dentro de los plazos legales establecidos presenta problemáticas particulares asociadas principalmente a que el plazo legal del 1 de mayo de 2022, resulta insuficiente respecto de los calendarios presupuestales, de obra y equipamiento para habilitar la infraestructura necesaria para la operación de las nuevas instituciones en dichas entidades federativas.

Por lo anterior, el día 18 de enero de 2022, en la Primera Sesión Ordinaria, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo de Coordinación sometió a consideración de sus integrantes la solicitud de prórroga formulada por diversas autoridades, siendo el Consejo la instancia de planeación y coordinación competente para solicitar al Congreso de la Unión la modificación al plazo legal para el inicio de actividades de las nuevas instituciones laborales locales, establecido en el artículo quinto transitorio del Decreto, para pasar del 1 de mayo de 2019, al 3 de octubre de 2022 como fecha máxima para que el nuevo modelo laboral se encuentre implementado en todo el territorio nacional. Acuerdo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo.

En ese tenor, cabe destacar que en fecha 15 de febrero de 2022, se sometió a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa¹ con proyecto de decreto que reforma el artículo quinto transitorio del

¹ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/02/asun_4305383_20220215_1644962008.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019. Dicha iniciativa en la parte conducente precisa lo siguiente:

*“ En virtud de que dicha comunicación fue turnada a la Comisión de Trabajo de Previsión Social de la Cámara de Diputados en fecha 09 de febrero de 2022 para su atención procedente, y coincidiendo con el Consejo de Coordinación en la necesidad de procurar que las entidades federativas de la Tercera Etapa cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de sus nuevas instituciones laborales, simultáneamente con las autoridades federales que corresponden a la misma, **se estima que la solicitud de prorrogar el plazo legal establecido en el artículo Quinto transitorio al 3 de octubre de 2022, es razonable**, adecuada y necesaria para lograr los objetivos de la Reforma Laboral y consolidar exitosamente el nuevo modelo laboral en todo el país. Dicha reforma implicaría señalar como fecha cierta el 3 de octubre de 2022 como plazo máximo para que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas inicien actividades, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. A continuación, precisa dicha propuesta de reforma:*

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<i>Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de</i>	<i>Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de</i>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<i>Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente decreto.</i>	<i>Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente decreto.</i>
---	---

De lo anterior, derivó el Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de dicha iniciativa con fecha 2 de marzo de 2022, mismo que fue aprobado por el H. Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.²

En ese mismo sentido, tenemos que, derivado de las diversas reformas federales en materia laboral, en nuestro estado se realizaron las correlativas modificaciones normativas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, atendiendo a la armonización legislativa en la materia, mismas que fueron aprobadas por el Congreso del Estado y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, mediante el Decreto No. LXIV-795³ de fecha 29 de septiembre de 2021, el cual, en su artículo segundo transitorio, establece como plazo legal máximo para

²http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_HPProcesoLegislativo.php?SID=7f5ffc1272242444d0245d27aff7857&Seguimiento=4339395&Asunto=4337285

³ http://www.pjetam.gob.mx/doc/legislacion/Periodico_Oficial/2021/PO20210929.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

emitir la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales del día 1 de mayo de 2022, justamente en atención a lo previsto en los artículos transitorios Quinto y Vigésimo Tercero del Decreto que reformó, entre otras, a la Ley Federal del Trabajo citado en líneas previas.

Por lo anterior, es que resulta necesario ajustar el artículo segundo transitorio del Decreto No. LXIV-795, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en materia de Tribunales Laborales, con el fin de modificar el plazo legal establecido en el mismo, armonizándolo con lo que al efecto se establece en la Ley Federal del Trabajo para su cumplimiento.

A continuación, se precisa la propuesta de dicha reforma:

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura del Estado, previo al día primero de mayo de dos mil veintidós, emitirá la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales. Dicha declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura del Estado, emitirá la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales, <i>sin sobrepasar el plazo legal que al efecto se establece en el respectivo régimen transitorio de la Ley Federal del Trabajo para su cumplimiento.</i> Dicha declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.</p>

En suma, tal como se precisó, la presente acción legislativa busca modificar el régimen transitorio para la emisión de la declaratoria de entrada en funciones de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

las nuevas autoridades en materia de justicia laboral que contemplan la tercera etapa de implementación de este nuevo modelo. Lo anterior para armonizarlo a lo planteado a nivel federal, cuyo sustento es de orden práctico, ya que el plazo establecido para el 1 de mayo del presente año resulta insuficiente, dado que las aportaciones presupuestales correspondientes del fondo federal para las entidades que conforman la tercera etapa de implementación al día de hoy se encuentran aún en trámite; por ende, los calendarios para su aplicación tanto de obra y equipamiento para habilitar la infraestructura necesaria para la operación de las nuevas instituciones en todas las entidades federativas ya citadas en líneas previas, incluida Tamaulipas, en estos momentos se encuentra aún en proceso de gestión de los trámites y revisión de proyectos correspondientes para su eventual asignación. Es decir, la presente propuesta atiende a un aspecto meramente material dado el aún vigente trámite de índole presupuestal.

En conclusión, la modificación del plazo legal establecido, tiene como único objetivo que Tamaulipas al igual que las demás entidades que conforman la tercera etapa de implementación de la nueva justicia laboral cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de las nuevas instituciones laborales locales, simultáneamente con las instituciones federales que corresponden a la misma conforme a la Estrategia Nacional para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, es decir, no se trata de una situación que atañe únicamente a nuestro Estado.

Asimismo, es importante resaltar que consideramos que la propuesta vertida en la presente iniciativa, resulta razonable, adecuada y necesaria para cumplir de manera satisfactoria con los objetivos de la reforma laboral y así iniciar exitosamente el nuevo modelo de justicia laboral en nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudimos a presentar el presente Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO No. LXIV-795 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE TRIBUNALES LABORALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto No. LXIV-795 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de Tribunales Laborales, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de septiembre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura del Estado, emitirá la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales, sin sobrepasar el plazo legal que al efecto se establece en el respectivo régimen transitorio de la Ley Federal del Trabajo para su cumplimiento. Dicha declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los
20 días del mes de abril del año 2022.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**


**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**


**DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR
OROZCO**


DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA


DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN


DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ


**DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA**


**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO


DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ


DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ


DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE


DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO No. LXIV-795 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE TRIBUNALES LABORALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.